

El peso del cerebro — Era creencia general que el peso del cerebro estaba en relación directa con la inteligencia, pero el profesor Siméon, en *Science Monthly*, nos demuestra lo contrario.

Así, mientras el encéfalo del Dante pesaba 1,470 gramos, el de Schiller 1,576 el de Kant 1,648, el de Byron 1,792 el de Gambetta nada más que 1,200, el de un vendedor de periódicos de Londres, que era medio idiota, pesaba 2,400, el de un campesino escandinavo llamado Rousian, 2,340 y el de una enana india, 2,200.

Caminos de hierro — Un folleto del gobierno prusiano, «El Arrerifor Eisenbahnwesen» publicó últimamente una tabla estadística de los caminos de hierro de todo el mundo.

He aquí expresados en millas lo que arrojan las cifras de 1895 comparadas con las de 1891.

	1895	1891	Aumento
Europa...	155284	141552	13752
Asia.....	26890	22023	4867
Africa.....	7297	6232	1647
América...	229717	212724	16993
Australia..	23888	12322	11566

Nótase que el total de 1895 equivale a más de diez y siete veces la vuelta de la línea ecuatorial.

La América posee más millas de vías férreas, por sí sola, que las otras partes de la tierra juntas.

El Asia, que es continente más vasto y más poblado, solo figura con un dieciséisavo del total.

"La Opinión Nacional"

Lima 14 Mayo 1899.

Pensamientos

El que no da un oficio á su hijo le enseña á ser ladrón.

— La buena educación de la juventud es la garantía más segura de la felicidad de un Estado.

— Enseñar es aprender dos veces.

— La memoria es el estuche de la ciencia.

— La cabeza del ignorante es una esponja seca.

— La falsa ciencia es una verdadera ignorancia adquirida.

— La ignorancia es un rocín que hace tropezar á cada paso á quien le monta y pone en ridículo á quien le conduce.

— Un monarca sin instrucción es un asno coronado.

— Un rico ignorante es una oveja con lana de oro.

— El verdadero huérfano es el que no ha recibido educación.

— Educando á nuestros hijos haremos nuestra propia felicidad.

— El talento es una letra de cambio que no tiene ningún valor si no está endosada por la razón.

— Solo el sabio es libre.

"La Palia" Arg.

14 mayo 1899.

Matrimonio entre no católicos —

El Presidente de la República — Considerando: Que no permitiendo las leyes existentes has á 1897 otro matrimonio que el de católicos, la de 23 de Diciembre de ese año tuvo por objeto sólo proveer al de los no católicos.

Que dicha ley nada ha estudiado sobre la manera de comprobar, para el objeto, la no catolicidad de los contrayentes, condición esencial y primera para su aplicación.

Que esto ha dado lugar, en la ejecución de la ley, á debates y entorpecimientos que es urgente suprimir prescribiendo manera legal y expedita de hacer aquella previa comprobación.

Que tampoco se ha prescrito procedimiento que haga llano el cumplimiento de la ley, en el caso de denegación por la autoridad eclesiástica de permiso para el matrimonio por causa de disparidad de cultos.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 5º del artículo 94 de la Constitución

Decreto:

Art 1º Las personas que por no ser católicas, recurran, para contraer matrimonio, á la autoridad judicial en conformidad con la citada ley, acompañarán á su petición documentos que acrediten la religión á que pertenecen.

Art 2º Los que no pertenezcan á ninguna religión, ó no puedan, sin grave impedimento, producir alguna prueba instrumental, la reemplazarán por declaración jurada, escrita y acompañada de la de, cuando menos, dos personas de notorio abito residentes en el lugar que atestigüen el hecho de no haber sido los peticionarios bautizados en la Iglesia Católica.

Art 3º El juez recibirá, por sí mismo á los peticionarios y sus testigos ratificación verbal jurada de su afirmación, á los primeros, y de su declaración, á los segundos, extendiendo la diligencia correspon-

diente.

Art 4º Si en el lugar en que se sigue el expediente para el matrimonio, no tuviesen los interesados testigos que presentar, pero asegurasen haberlos, en otro punto, dentro ó fuera de la República, se librarán los exhortos correspondientes, para que se reciban las declaraciones.

Art. 5º Los que solicitasen contraer matrimonio civilmente, por haberles denegado la autoridad eclesiástica la dispensa del impedimento de disparidad de cultos, acompañarán constancia auténtica de esa denegatoria.

Si los interesados expusiesen que no les ha sido posible obtener esa constancia, el juez la pedirá directamente á la autoridad eclesiástica competente, y, con en respuesta, expedirá la resolución que corresponde.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á 9 de Mayo de 1889

N. DE FIÉROLA.

Jéos J. Loayza.

"La Opinión Nacional"
Lima 17 Mayo 1889

JOLIS FLOTS.

(DE RICHEPIN.)

—Olas del mar transparentes,
que pasais indiferentes,
decidme ¿quién os ha dado
ese verde delicado
de los vástagos nacientes?